

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00114 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, **para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:**

- 1) Teniendo en cuenta que se aporta copia del título valor con endoso en procuración (Pagaré N° 2430088381), de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré base del cobro ejecutivo pretendido junto con la constancia de endoso en procuración. Para tal efecto, se le asigna cita al apoderado demandante, Diego Alberto Mejía Naranjo, T.P. N° 57.208, para el miércoles 20 de abril de 2022 a las 09:30 am
- 2) En el acápite de pruebas hace referencia a que aporta *“Los pagarés determinados en debida forma en los hechos de ésta demanda, con las respectivas cartas de instrucciones”*, no obstante, al revisar el escrito aportado junto con sus anexos, no se encuentra la carta de instrucciones a la que hace referencia. En ese sentido se servirá aclarar esta situación, exponiendo sin lugar a dubitaciones si dicho pagaré cuenta con carta de instrucciones para su diligenciamiento, debiendo aportar la misma en forma física tal como se indica en el numeral primero; o en caso de que no exista dicho documento, aclararlo desde el escrito de acción.
- 3) Aclarará el acápite referente a la competencia, pues en el mismo se predica como uno de los factores para determinar la competencia en esta judicatura *“el lugar de cumplimiento de la obligación”*, sin embargo, al analizar el documento de cobro ejecutivo se indica que el lugar de cumplimiento es el Municipio de la Estrella. En ese sentido expondrá de forma clara y precisa los elementos que lo llevan a radicar la competencia en este Despacho.
- 4) Se servirá aportar un certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada ya que el aportado data del 7 de enero de 2022 (Cfr. Cdn. Ppal., Arch. 03. Fl. 23). En el mismo sentido aportará el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad bancaria demandante y del endosatario en procuración (Cfr. Ibídem, Fls. 32 y 117).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8b8fdc15df06e2ce4ae61c46766e688aaaa5024e2e7634e0bb7604cb5e161**

Documento generado en 05/04/2022 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>